

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

Conforme a lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones interpuestas por la parte demandada en los archivos digitales 17 al 19 y 39 al 40 se corre traslado a la parte demandante por el término de **diez días** para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer.

Se exhorta al extremo pasivo para que de estricta aplicación a lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a448600f1bf0be9eff589b23d9c813b8b0bf59fd1cfcf74bcf8ba2d9d90feae6**
Documento generado en 06/10/2021 12:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>